



Resolución N° 77/010

Montevideo, 30 de setiembre de 2010.

**ASUNTO: BERON S.A. CONTRA NORDICA S.A. DENUNCIA POR
PRESUNTA PRACTICA PROHIBIDA POR LEY 18.159.**

VISTO:

La denuncia presentada por el Dr. José Rodríguez en representación de BERON S.A. con fecha 27 de setiembre de 2010.

RESULTANDO:

Que corresponde a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia pronunciarse sobre la pertinencia de la denuncia y su admisibilidad.

CONSIDERANDO:

I - Que el hecho denunciado da cuenta de que un ex empleado de la denunciante, luego de renunciar a su trabajo, ingresó a trabajar para la denunciada.

II - Que la conducta descrita no es objeto de tutela por parte de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, no encuadrando en la normativa que regula la ley 18.159 de 20 de julio de 2007.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007, normativa complementaria y concordante y al informe jurídico que se acompaña.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1 Declarar que la situación denunciada no es de jurisdicción de esta Comisión.
- 2 Comuníquese, etc.

Ec. Sergio Milnitsky

Dr. Javier Gomensoro